



LA RIOJA,

RESOLUCION GENERAL N° 04 /2012

VISTO: El Código Tributario, Ley N° 6.402, y:

CONSIDERANDO:

Que el art. 18º, de la mencionada Ley establece: "La Dirección podrá imponer a determinados grupos, o categorías de contribuyentes, la obligación de actuar como Agentes de Retención, de Percepción, Recaudación e Información de determinados impuestos, sin perjuicio del que les correspondiera abonar por si mismos".

Que el art. 29º, del Código Tributario prescribe: "En las transferencias de bienes, de negocios, de activos y pasivos de entidad civil o comercial, o en cualquier otro acto relacionado con obligaciones fiscales, se deberá acreditar la inexistencia de deudas mediante certificaciones expedidas por La Dirección".-

Los escribanos autorizantes deberán asegurar el pago de dichas obligaciones, quedando obligados para retener o requerir de los contribuyentes los fondos necesarios a ese efecto".-

Que, asimismo, los escribanos deberán actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos cuando intervengan en operaciones que constituyan hechos imposables a los efectos de dicho Impuesto.

Que el art. 130º, del Código Tributario, Ley N° 6.402, dispone: "Los Bancos, Sociedades, Compañías de Seguros, Empresas, etc., que realicen operaciones que constituyan hechos imposables a los efectos del presente Título, efectuarán el pago de los impuestos correspondientes por cuenta propia y de sus codeudores como Agentes de Retención, ajustándose a los procedimientos de percepción que establezca La Dirección".-

Que se encuentra vigente un Régimen de Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos, para los Escribanos Públicos, según lo prevén los arts. 85 y 86 de la Resolución Normativa N° 01 2011.

Que se hace necesario ampliar el mencionado Régimen estableciendo nuevos Sujetos Obligados a actuar como Agentes de Percepción del referido Impuesto.

Que debe dictarse el acto administrativo pertinente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

**LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
RESUELVE:**



Agentes de Percepción

ARTICULO 1º.- Establécese un Régimen de Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos de conformidad a lo que se establece en los Artículos siguientes.

Sujetos Obligados

ARTICULO 2º.- Están obligados a actuar como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos:

1. Entidades Financieras
2. Empresas de Seguros
3. Entidades emisoras de Tarjetas de Crédito o de Compra.
4. Escribanos Públicos, Escribanía General de Gobierno y Escribanías Municipales.
5. Bolsa de Comercio y Mercados a Término.
6. Entidades u Organizadores de Círculos de Capitalización o Ahorro.
7. Inmobiliarias y Administradoras de Inmuebles.
8. Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.
9. Entidades pertenecientes total o parcialmente al Estado Nacional, Provincial o Municipales, comprendidas en la Ley Nacional Nº 22.016.
10. Organismos Públicos, Autárquicos, Centralizados y Descentralizados, Nacionales, Provinciales, y Municipales.
11. Todo otro sujeto que sea expresamente designado.

Obligaciones de los Agentes de Percepción

ARTICULO 3º.- Los Agentes de Percepción deberán:

1. Solicitar su inscripción en la Dirección General de Ingresos Provinciales, mediante la presentación del formulario respectivo.
2. Presentar la declaración jurada, en forma mensual, en los formularios provistos por la Dirección.
3. El plazo para la presentación de la declaración jurada será hasta los días 10 del mes siguiente a la que correspondan las percepciones o 1er. día hábil siguiente si aquel no lo fuera.
4. Depositar los importes percibidos hasta la fecha indicada precedentemente.

Constancia de la Percepción.

ARTICULO 4º.- Los Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos, por los instrumentos que se ingresa el sellado por Declaración Jurada, deberán estampar con un sello o impreso por cualquier otro medio, una leyenda que contenga:

1. Denominación del Agente de Percepción.
2. Nº de inscripción en el Impuesto de Sellos.



3. La enunciación "**Impuesto de Sellos pagado por DD JJ**" y se consignara con caracteres legibles e indelebles, el mes en que se declara el tributo y el importe.

Lo mencionado en este artículo, a opción del Agente, se dará por cumplido si se adjunta al instrumento, el comprobante de la percepción que emite el software de Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos (S.A.S.)

Presentación de Declaración Jurada y Pago

ARTICULO 5º.- Los Agentes de Percepción presentaran ante la Dirección una declaración jurada por mes calendario debiendo depositar los montos percibidos. En ambos casos el vencimiento será hasta los días 10 o 1er. día hábil siguiente, del mes posterior al que correspondan las percepciones.

A efectos de confeccionar la declaración jurada mensual, el Agente de Percepción deberá utilizar el software provisto por la Dirección.

Si el contribuyente posee sistema propio que permita registrar las percepciones practicadas, el mismo deberá permitir la exportación de la información acorde a las especificaciones técnicas fijadas en la presente Resolución.

La declaración jurada de los Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos, deberá contener como mínimo:

1. Datos del Agente de Percepción.
 - 1.1. Número de inscripción del Agente de Percepción.
 - 1.2. Apellido y Nombre o Razón Social.
 - 1.3. Período y fecha de percepción.
 - 1.4. Importe total de la declaración jurada a depositar.
2. Datos de la Percepción
 - 2.1. Nombre y Apellido o Razón Social del sujeto percibido.
 - 2.2. Código del Impuesto del acto gravado.
 - 2.3. Detalle del acto o instrumento gravado
 - 2.4. Fecha del instrumento.
 - 2.5. Base de imposición.
 - 2.6. Importe percibido.

Los Agentes de Percepción deberán efectuar el depósito de los importes percibidos en las fechas de vencimientos señaladas precedentemente, en Sede Central, CEPAR Norte, Centro Administrativo Provincial (C.A.P.), Consejo Profesional de Ciencias Económicas o Instituciones Bancarias habilitadas.



La obligación de presentar la declaración jurada subsiste no obstante la inexistencia de operaciones gravadas en el periodo correspondiente.

Declaración Jurada y Pago de Agentes domiciliados fuera de la Provincia de La Rioja.

ARTICULO 6º.- A los fines de facilitar la presentación y pago de la declaración jurada para el caso de los Agentes de Percepción que tengan domicilio en una jurisdicción distinta a La Rioja podrán, a opción del Agente, presentar la misma de la siguiente forma:

1. Enviaran por correo electrónico a la dirección agentesdgip@larioja.gov.ar los archivos de la declaración jurada que surgen del Sistema domiciliario.
2. El Sector Agentes de Retención y Percepción, recepcionará la declaración jurada enviada por el Agente.
3. El citado Sector se encargara de cargar la declaración jurada al Sistema Provincial Tributario (SITRIP) y remitirá por correo electrónico al Agente de Percepción el acuse de recepción de la declaración jurada.
4. El Agente de Percepción debera remitir por correo postal la declaración jurada y el acuse de recibo debidamente firmados y copia de la transferencia, cheque u otro medio de pago, contemplado en la legislación vigente.

Percepciones en exceso

ARTICULO 7º.- Cuando el Agente de Percepción practicara percepciones en exceso podrá devolver el importe correspondiente en la medida en que no se hubiere ingresado el monto resultante.

En el caso de anulación de operaciones y producido el ingreso de dicha percepción, el Sujeto Pasivo deberá solicitar el reintegro de la misma ante la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Vencimientos

ARTICULO 8º.- La presentación de la declaración jurada y pago de los Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos operara:

DDJJ - MES	Vencimiento
Enero/2012	10/02/2012
Febrero/2012	12/03/2012
Marzo/2012	10/04/2012
Abril/2012	10/05/2012
Mayo/2012	11/06/2012
Junio/2012	10/07/2012



Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES
LA RIOJA

Julio/2012	10/08/2012
Agosto/2012	10/09/2012
Septiembre/2012	10/10/2012
Octubre/2012	12/11/2012
Noviembre/2012	10/12/2012
Diciembre/2012	10/01/2013

ARTICULO 9º.- Apruébase el software: "Sistema de Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos" (S.A.S.).

Vigencia

ARTICULO 10º.- La obligación de actuar como Agente de Percepción del Impuesto de Sellos, salvo para los Escribanos Públicos, operará a partir del 01 de Abril del 2012.

ARTICULO 11º.- Los Escribanos Públicos inscriptos como Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos y que venían actuando como tales, deberán cumplir, con las Normas dispuestas por la presente.

ARTICULO 12º.- Dejase sin efecto los arts. 85 y 86 de la Resolución Normativa Nº 01 2011, sustituyéndose en lo pertinente, lo dispuesto por la presente.

ARTICULO 13º.- Dejase sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Multas

ARTICULO 14º.- El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen será sancionado con las multas previstas en la legislación vigente y lo dispuesto en el art. 177 de la Resolución Normativa Nº 01 2011

ARTICULO 15º.- Tomen conocimiento Sub-Directores, Supervisores, Jefes de Departamento, Jefes de División, de Sección, Delegaciones y Receptorías de la repartición.

ARTICULO 16º.- Comuníquese, regístrese, solicítese publicación en el Boletín Oficial y archívese.